Tunja, diciembre de 2024

Doctor
WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Referencia: SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO NO. 1 AL CONTRATO N°1791 DE 2024, EL CUAL TIENE POR OBJETO "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

En el marco de ejecución del Contrato No. 1791 de 2024, solicitamos atentamente a su dependencia sea prorrogado el plazo de ejecución de este en consideración de lo siguiente:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. El Departamento de Boyacá suscribió el contrato No. 1791 de 2024 de fecha 24 de abril de 2024, en el que figura como contratista ALMACEN AUTO REPUESTOS S.A.S. por valor de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000) M/CTE.

2. Que el plazo inicial para la ejecución del presente contrato se estableció por el término de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el acta de inicio del contrato No. 1791 de 2024, tuvo como fecha de suscripción el día 03 de mayo del 2024.

4. Que el plazo de ejecución ha tenido las siguientes modificaciones:

SUSPENSIÓN 1: VEINTICINCO (25) de octubre del 2024.
REINICIO 1: CINCO (05) de diciembre del 2024.

5. Que la fecha de terminación real es el día DOS (02) de noviembre del 2024.

6. Que, con el ánimo de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se solicita a través del presente una prórroga de tiempo hasta el día 31 de diciembre del 2024, a partir del vencimiento del plazo pactado.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PRESENTE ADICIONAL

Teniendo en cuenta la Ordenanza N°049 del 6 de diciembre de 2018 "por la cual se determina la Estructura Orgánica para la Administración Departamental; las funciones de

sus dependencias y se dictan otras disposiciones"; describe en capítulo V Art. 33 numerales 1,7,10 y 11 lo siguiente:

> *1. Realizar, mantener, controlar y depurar el inventario de los bienes muebles, inmuebles, históricos, culturales y patrimoniales del Departamento y efectuar seguimiento y control a la administración, uso y conservación de los mismos en todas las dependencias.*
> *7. Evaluar y atender las necesidades de suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento y eficiencia de la gestión inherente a la administración central, de conformidad con el Plan de Adquisiciones.*
> *10. Administrar y controlar el sistema de prestación del servicio de transporte en la administración central del Departamento.*
> *11. Asegurar la presentación de los servicios de vigilancia, dotación, aseo, cafetearía, apoyo logístico, elementos de protección personal, suministro de elementos de oficina, papelería, fotocopiado, mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, parque automotor y equipos, necesarios para el correcto funcionamiento de la administración.*

El parque automotor hace parte de los bienes muebles del Departamento de Boyacá y se constituyen en un elemento operativo esencial para el normal funcionamiento de la Entidad. Es fundamental garantizar que los vehículos se encuentren en perfectas condiciones para optimizar la prestación del servicio de transporte de acuerdo con los requerimientos solicitados.

Dentro del inventario de los bienes muebles de propiedad del Departamento de Boyacá, está el parque automotor conformado por 71 vehículos en funcionamiento de tipo automóvil, camionetas, camperos, buses, furgón, motocicleta. Estos vehículos son utilizados para el desplazamiento de los funcionarios de la administración departamental dentro de los 123 municipios y demás actos a nivel nacional en pro del cumplimiento de las actividades misionales de cada una de las dependencias que hacen parte de la entidad. El uso prolongado de estos vehículos genera desgaste o fatiga en cada uno de sus sistemas (motor, frenos, llantas, eléctrico, suspensión etc.) y de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes se deben realizar actividades de mantenimiento preventivo para conservar su funcionalidad, fiabilidad y seguridad. Adicional a esto a la entidad a través de contratos y órdenes de compra adquirió 16 vehículos nuevos de la marca Toyota, Nissan y Chevrolet, a los cuales para mantener la garantía del fabricante debe realizar los mantenimientos programados acorde al kilometraje, al igual que se debe asumir los costos de repuestos y/o servicios que no estén dentro de las actividades de mantenimiento programado por cada marca y tipo de vehículo según cada necesidad en particular.

Por otro lado, se vincula activamente al Sector público mediante la Ley 1503 de 2011 y el Decreto 2851 de 2013 en los planes estratégicos de Seguridad Vial para la prevención de la ocurrencia de accidentes de tránsito y la mejora del desempeño en seguridad vial del

país. Por lo que a través de la resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 “Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial y se dictan otras disposiciones” en el paso 16. Inspección de vehículos y equipos, y en el paso 17. Mantenimiento y control de vehículos seguros y equipos; en los que se contempla que la entidad debe garantizar la ejecución de las reparaciones y/o mantenimientos de los vehículos para su buen funcionamiento, condiciones de seguridad y de cumplimiento con la normatividad llevando una trazabilidad de las intervenciones realizadas a cada uno de los vehículos.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones establecidas dentro de la ordenanza 049 de 2018, para el funcionamiento y prestación del servicio de transporte en la administración Departamental, para ejercer control, conservación y mantenimiento del parque automotor y de lo concerniente al plan estratégico de seguridad vial, es necesario realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad del departamento, al igual que el suministro de repuestos genuinos y mano de obra calificada, debido a que en la actualidad el Departamento de Boyacá, no cuenta con el personal de planta especializado ni la infraestructura física para la realización de esta actividad.

Para el cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas misionales y de apoyo a la gestión, la Entidad cuenta con un parque automotor en servicio conformado por 71 vehículos de tipo automóvil, camionetas, camperos, buses, camión, motocicletas. Estos vehículos son de diferentes marcas y modelos detallados así:

LISTADO DE TIPOLOGIA DE VEHICULOS GOBERNACIÓN DE BOYACÁ					
N°	**MARCA - LINEA**	**MODELO**	**CANTIDAD**	**CILINDRADA**	**TIPO DE COMBUSTIBLE**
1	CHEVROLET AUTOMOVIL SONIC SEDAN	2015	1	1.598	GASOLINA
2	CHEVROLET AUTOMÓVIL SPRINT	1991	1	1.000	GASOLINA
3	CHEVROLET BUS LV 150	2012	1	12068	DIÉSEL
4	CHEVROLET BUS NQR	2015	1	5193	DIÉSEL
5	CHEVROLET CAMIÓN FTR	2019	1	7790	DIÉSEL
6	CHEVROLET CAMIONETA LUV DMAX DOB.CAB.	2006	3	3.500	GASOLINA

7	CHEVROLET CAMPERO GRAND VITARA CAB	2006	1	2.700	GASOLINA
8	CHEVROLET COLORADO	2023	1	2800	DIÉSEL
9	FORD AUTOMÓVIL FIESTA SEDAN	2015	3	1597	GASOLINA
10	HYUNDAI CAMIÓN FURGÓN HD72CD	2009	1	3907	DIÉSEL
11	HYUNDAI CAMPERO TUCSON GL CABINADO	2007	5	1.975	GASOLINA
12	LAND ROVER CAMIONETA RANGE ROVER	1998	1	4.600	GASOLINA
13	MAZDA CAMIONETA BT 50 DOBLE CABINA	2015	1	2.499	DIÉSEL
14	MERCEDES BENZ	1984	1	3.500	GASOLINA
15	MITSUBISHI CAMPERO WAGON NATIVA 2.5	2016	2	2477	DIÉSEL
16	MOTOCICLETA YAMAHA 250	2012	1	250	GASOLINA
17	NISSAN CAMIONETA 4X4 DOBLE CA. NAVARA	2015	6	2488	DIÉSEL
18	NISSAN CAMIONETA FRONTIER D CAB 4X4	2024	1	2300	DIÉSEL
19	NISSAN CAMIONETA NP300FRONTIER D CAB 4X4	2017	2	2488	DIÉSEL
20	NISSAN CAMPERO PATROL 480	2009	1	4800	GASOLINA
21	NISSAN MICROBUS URVAN NV350 MT 4X2	2015	1	2488	DIÉSEL
22	NISSAN WAGON PATHFINDER 4X4	2015	3	3.498	GASOLINA
23	TOYOTA CAMIONETA FORTUNER	2011	3	4000	GASOLINA
24	TOYOTA CAMIONETA FORTUNER	2022	4	2755	DIÉSEL
25	TOYOTA CAMIONETA FORTUNER	2017	1	2755	DIÉSEL
26	TOYOTA CAMIONETA FORTUNER	2015	1	2982	DIÉSEL
27	TOYOTA CAMIONETA FORTUNER	2023	3	2755	DIÉSEL
28	TOYOTA CAMPERO FZJ CAB.	1995	2	4.500	GASOLINA

29	TOYOTA CAMPERO LAND CRUISER	2013	1	4.700	GASOLINA
30	TOYOTA CAMPERO LAND CRUISER 200 WAGON	2017	1	4608	GASOLINA
31	TOYOTA CAMPERO PRADO VX 3,4 MEC.	2009	6	3400	GASOLINA
32	TOYOTA CAMPERO PRADO WAGON	2019	1	2982	DIÉSEL
33	TOYOTA PICKUP HILUX	2011	1	2700	GASOLINA
34	TOYOTA PICKUP HILUX	2021	1	2400	DIÉSEL
35	TOYOTA PICKUP HILUX	2022	3	2400	DIÉSEL
36	TOYOTA PICKUP HILUX	2023	2	2400	DIÉSEL
37	TOYOTA CAMIONETA LAND CRUSIER TXL.	2024	1	4000	GASOLINA
38	TOYOTA CAMIONETA LAND CRUSIER LC 300	2024	1	3500	GASOLINA

Esta necesidad se está supliendo a través del contrato No. 1791 de 2024 (SA-GB-002-2024), el cual tiene fecha de inicio el día 03 de mayo del 2024 y con fecha de terminación el día 02 de noviembre de 2024. En cuanto a la ejecución presupuestal al 24 de octubre de 2024 se tiene un avance del 75.5%, lo que nos permite realizar un adicional en tiempo al contrato a fin de garantizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que se desprendan por el uso de los vehículos del parque automotor de la entidad hasta finalizar la vigencia 2024.

Por tal razón se hace necesario realizar ADICIONAL EN TIEMPO N°1 AL CONTRATO N°1791 – 2024, el cual tiene por objeto “CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, para su óptimo funcionamiento, proporcionado un transporte en forma oportuna y en condiciones seguras, que igualmente contribuyan a preservar la garantía de los vehículos nuevos como los demás que conforma el patrimonio del Departamento y que contribuyen apoyar las diversas actividades que demanda el ejercicio de las funciones propias de las distintas áreas de la administración departamental dentro de los 123 municipios y los que haya lugar en el orden nacional.

FUNDAMENTOS

La Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifiesta que; “(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser

modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", (Negrita fuera de texto) y en otra sentencia señaló lo siguiente; "las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que indica; "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.".

En relación, la sala de consulta y Servicio civil del Consejo de Estado manifestó; "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

Se precisa, que la presente prorroga al Contrato No. 1791 de 2024, sigue las disposiciones del articulo 13 y 40 de la l ley 80 de 1993, específicamente lo contemplado con el artículo 1501 del Código Civil que manifiesta que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, que para el caso particular es el PLAZO, frente al cual el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones, como se puede evidenciar a continuación;

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de

la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas es imperativo seguir contando con la ejecución para "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" y de esta manera garantizar el buen estado del parque automotor de la Entidad a cargo de la Dirección de Servicios Administrativos, motivo por el cual se requiere realizar prórroga del tiempo hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, a continuación se relacionan los antecedentes que dieron lugar a la modificación del plazo de ejecución y la presente solicitud de prórroga.

FECHA DE INICIO: 03 de mayo de 2024.

FECHA DE TERMINACION INICIAL: 02 de noviembre de 2024.

FECHA DE SUSPENSIÓN N°1: 25 de octubre de 2024.

FECHA DE REINICIO N°1: 05 de diciembre de 2024.

ADICIONAL EN TIEMPO N°1: Hasta el 31 de diciembre de 2024.

CLAUSULAS OBJETO DEL ADICIONAL

Por lo anteriormente expuesto se requiere adicionar el contrato No. 1791 de 2024, así:

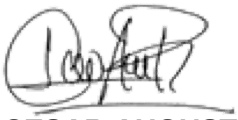
PRIMERA-: PRÓRROGA. – TIEMPO, así: Prórroga del tiempo por hasta el día 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO-: GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía, del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES-: Las demás cláusulas del contrato No. 1791 de 2024, cuyo objeto es la "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y

ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" conservan su vigencia y alcance, por tanto, no sufren ninguna modificación.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO ACOSTA SIERRA
Director de Servicios Administrativos y Logísticos
Supervisor

Elaboró: *Juan Sebastián Díaz*
Contratista DSAL